

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 18 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-  
gente del Reino, y su Augusta Real  
Familia continúan en esta Corte sin  
novedad en su importante salud.

Núm. 667.

### COMISION PROVINCIAL.

#### REEMPLAZO DE 1886.

*Días señalados á cada pueblo para  
el juicio de exenciones ante la  
Comision provincial y revision de  
años anteriores, con arreglo á lo  
dispuesto en el art. 102 de la Ley  
de 11 de Julio de 1885 y Real  
orden de 12 de Agosto del mismo  
año.*

#### Jueves 8 de Abril.

Reus y los pueblos de su partido.

#### Viernes 9.

Vendrell y su partido.

#### Sábado 10.

Montblanch.	Ceballá.
Barbará.	Espluga.
Blancafort.	Febró.
Capafons.	Forés.
Conesa.	Llorach.

#### Lunes 12.

Montbrió de la Marca.	Sarreal. Senant.
Montreal.	Solivella.
Pasanant.	Santa Coloma.
Pilas.	Rojals.
Pira.	Valclara.
Prades.	Vallfogona.
Querol.	Vilavert.
Rocafort.	Vimbodí.
Santa Perpétua.	

#### Martes 13.

Falset.	Figuera.
Arboll.	García.
Argentera.	Gratallops.
Bellmunt.	Guiamets.
Bisbal de Falset.	Lloá.
Cabacés.	Margalef.
Capsanés.	Marsá.
Ciurana.	Masroig.
Colldejou.	Molá.
Cornudella.	Mora la Nueva.
Dosaiguas.	

#### Miércoles 14.

Mórrera.	Torroja.
Palma.	Ulldemolins.
Poboleda.	Vandellós.
Porrera.	Vilanova de Es-
Pradell.	cornalbou.
Pratdip.	Vilanova de Pra-
Riudecañis.	des.
Tivisa.	Vilella alta.
TorredelEspañol.	Vilella baja.
Torre de Fontau-	Vinebre.
bella.	

#### Jueves 15.

Gandesa y pueblos de su partido.

#### Viernes 16.

Tortosa y Uldecona.

#### Sábado 17.

Resto del partido de Tortosa.

#### Lunes 19.

Valls y su partido.

#### Martes 20.

Tarragona y su partido.

#### PREVENCIONES.

1.º Las operaciones principiaron  
diariamente á las nueve de la ma-  
ñana en punto, se suspenderán á  
la una y continuarán, si fuere me-  
nester, á las tres de la tarde.  
2.º Unicamente están obligados  
á presentarse ante la Comision pro-  
vincial, los mozos á que se refiere  
y cita el art. 102 de la Ley, y

los sujetos á revision procedentes  
de los reemplazos de 1883, 1884,  
1.º y 2.º de 1885, ó sean: en los del  
83, 84 y 1.º del 85: primero, todos  
aquellos que fueren declarados sol-  
dados por haber desaparecido las  
causas de su excepcion: segundo,  
los exceptuados que habiendo sido  
oportunamente reclamados con ar-  
reglo al caso 2.º de la circular de  
16 de Julio de 1883, interpusieren  
apelacion contra el fallo dictado  
este año por el Ayuntamiento, ó  
cuyo fallo hubiere sido protestado  
por los demás interesados: tercero,  
todos los inútiles: cuarto, todos los  
cortos que medidos ante el Ayunta-  
miento hubieren alcanzado talla  
ó contra cuya medicion reclamaren,  
ó protestasen los demás concurrentes.  
Y del 2.º reemplazo de 1885:  
primero, todos los exceptuados cuyo  
fallo en revision ante el Ayunta-  
miento no fuere ejecutorio por haber  
sido protestado ó apelado: segundo,  
todos los excluidos temporalmente  
por inútiles, segun el caso 1.º, ar-  
tículo 66 de la Ley: tercero, todos  
los cortos segun el caso 2.º del  
mismo artículo, que medidos en  
revision ante el Ayuntamiento no  
se conformaren con la nueva talla  
ó fueren reclamados por parte in-  
teresada.

3.º Los padres ó hermanos im-  
pedidos solo se presentarán en el  
caso de haberse interpuesto apela-  
cion contra el fallo dictado por el  
Ayuntamiento.

4.º Los comisionados entregarán  
en la Secretaría de la Diputacion con  
veinte y cuatro horas de anticipa-  
cion por lo menos, á no ser que el  
día anterior fuere festivo, pues en-  
tonces lo verificarán la antevíspera  
del señalado, toda la documentacion  
que se detalla en la circular dada  
por esta Comision con fecha 25 de  
Agosto de 1885, sin olvidar la re-  
lacion de los excluidos que exige  
el art. 106 de la Ley en la forma  
que el mismo determina y certi-

ficacion de las cuatro actas de revi-  
sion independientes y por separa-  
do para cada uno de los cuatro  
reemplazos á que se refieran.

5.º Dicha documentacion no de-  
jará de remitirse ó presentarse aun  
cuando por no haberse interpuesto  
apelaciones no tenga obligacion  
de comparecer ninguno de los mo-  
zos alistados.

6.º Los Alcaldes cuidarán de  
advertir á los mozos interesados  
en las alzadas interpuestas que,  
si no comparecieren con la debida  
puntualidad, se les considerará co-  
mo decaídos de su derecho, y su-  
frirán los perjuicios consiguientes.

7.º Los que no comparecieren á  
causa de hallarse enfermos debe-  
rán justificar este extremo por  
medio de certificado suscrito por  
dos facultativos y visado por la  
Alcaldía.

8.º Se recomienda y encarga á  
los Ayuntamientos é interesados  
en el actual reemplazo, la obser-  
vancia y cumplimiento de las re-  
glas y advertencias contenidas en  
la circular de esta Comision, fecha  
25 de Agosto del año anterior, á  
fin de que el servicio siga su curso  
regular y no sufra el menor en-  
torpecimiento las operaciones que  
han de practicarse.

9.º Para que esta Comision pue-  
da dar cumplimiento al art. 123 de  
la Ley, los Ayuntamientos cum-  
plirán á su vez escrupulosamente  
cuanto les ordena el capítulo 10  
sobre declaracion de prófugos, ex-  
pedientes que deben comenzar tan  
luego como termine la declaracion  
y clasificacion de soldados, cuidan-  
do de remitir oportunamente la  
relacion nominal de los citados  
prófugos, bajo la responsabilidad  
que determina el art. 92.

Tarragona 18 de Marzo de 1886.  
—El Vicepresidente, Jaime Simó.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Tomás Larráz.



(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como aumentar el trabajo de las oficinas con los innumerables recursos de alzada, consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo vago, lo contradictorio y lo tardío del procedimiento que marcan las leyes, tanto con relación á las Diputaciones provinciales, como á los Municipios, que de éstas dependen.

En efecto, los artículos 108 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 132 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 disponen que sean aplicables á la Hacienda local las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870, en cuanto no se oponga á lo ordenado en aquéllas.

Después de esto, no se han dictado los reglamentos é instrucciones que determinen el nuevo procedimiento, á que habrían de sujetarse las provincias y los pueblos, para asimilar los servicios de su administración y contabilidad á los del Estado.

Lejos de esto, han sido tantas las consultas que se han hecho, tantas las interpretaciones que se han dado á las leyes, y tantas las jurisprudencias sentadas, que urge poner remedio á las dificultades que con este motivo se suscitan y preparar la recopilación y unificación legislativa, por convenir así á la marcha expedita de la administración y de la contabilidad, sea cualquiera la política que los Gobiernos desenvuelvan.

Respecto á los servicios de la contabilidad, que son los que demuestran los actos de la Administración, la legislación y la práctica no pueden ser más contradictorias.

A la par de la novísima legislación, continúan vigentes, para los efectos de la cuenta y razón, la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 sobre presupuestos y contabilidad provincial y la de 20 de Noviembre de 1845, relativa á los Ayuntamientos.

La legislación del año de 1845 nada dice acerca de que la contabilidad se lleve por partida doble, y, como no sólo es anterior á la ley de contabilidad vigente, sino también á la primitiva de 20 de Febrero de 1850, no puede llenar los requisitos marcados con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinión pública exige á la Administración moderna.

En cuanto á la ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la contabilidad se llevara por partida doble, circunstancia que para la del Estado se omite en la de 1870.

Estos diferentes criterios de las leyes, que rigen á un mismo tiempo, chocan en la práctica, cuando los Ayuntamientos, de cierta importancia llevan su contabilidad por partida doble, contraviniendo á la ley de 1845, mientras que otros, así como algunas Diputaciones siguen diversos procedimientos, y casi todos, Diputaciones y Ayuntamientos, continúan rindiendo sus cuentas en la forma primitiva, conservando todavía en su redacción la fórmula de *Son más cargo, etc.*, consignadas en los modelos, en vez de estampar el *Activo* y el *Pasivo* ó el *Debe y Haber*, según es ya de uso común en cuantas contabilidades se establecen.

La contabilidad de la Hacienda local no puede ni debe ofrecer mayores dificultades de ejecución que otra cualquiera, y prueba de ello es que en todo país culto funciona establecida con iguales y nunca desmentidos resultados, habiendo vencido las mismas dificultades que hoy parecen insuperables entre nosotros.

Hay, sin embargo, que proceder con prudencia, pero con fe y constancia, empezando por ensayar primero el mecanismo del nuevo sistema de contabilidad que haya de adoptarse, y probar, con la práctica de las operaciones, que se han vencido las imposibilidades de ejecución que la rutina anuncia ó que pudieran presentarse en el camino de la reforma.

La Administración local posee valiosos elementos para intentar la conveniente reforma, obediendo á estas inspiraciones, en obsequio al mejor servicio.

Existen ya establecidos los cuerpos de Contadores de fondos provinciales y de Secretarios de Ayuntamientos, capaces, no sólo para comprender, sino para ejecutar pronto y bien la reforma que tenga por objeto simplificar los trabajos de las oficinas y dar cuenta y razón rápida y exacta de todos y cada uno de los conceptos de ingreso y pago, fin á que se dirige la contabilidad.

A mayor abundamiento, como el Gobierno, en su día habrá de atender á la creación y organización del cuerpo de Secretarios y Contadores municipales, completando y reformando la idea que presidió para formar el de los provinciales, no existirá óbice que no pueda vencerse para conseguir la ansiada perfección del sistema vigente de contabilidad de la Hacienda local.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección de Administración local abrirá una información que justifique el estado presente de la Administración y contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos y la necesidad de su reforma, con lo demás que su celo le sugiera.

Segunda. La propia Dirección se encargará de ensayar desde luego en la provincia de Madrid el nuevo sistema de contabilidad que convenga poner en ejecución desde el próximo ejercicio, para que ofrezca las facilidades y ventajas del principio en que se funda la partida doble, y que evite en lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades, que hasta ahora se han notado en la práctica.

Tercera. La Diputación de Madrid facilitará al Delegado de la Dirección de Administración local, que se encargue de la ejecución de este servicio, los documentos originales de las operaciones ocurridas en la misma entre uno y otro arqueo, y, además, dos empleados, uno por parte de la Contaduría y otro de la Depositaria, que, bajo la inmediata vigilancia del Contador y del Depositario, ejecuten los asientos en los libros principales y auxiliares, que se establezcan, redactando las notas diarias y cuentas en la forma que se acuerde, entendiéndose que han de ejecutarse los trabajos en horas extraordinarias y de manera que no se interrumpa por ningún concepto la marcha ordenada de las operaciones diarias.

Cuarta. La Diputación provincial de Madrid dispondrá lo conveniente, de acuerdo con la Dirección de Administración local, para que simultáneamente se ensaye por el Delegado de la misma en el Ayuntamiento de Madrid el nuevo sistema de contabilidad, aplicado á las operaciones de éste.

Quinta. No pudiendo ser igual el método de contabilidad que exigen las operaciones del Ayuntamiento de Madrid al de los de menor y muy corto vecindario, la Diputación acordará con el Delegado de la Dirección de Administración local el modo y forma de ensayar el sistema, simplificado con aplicación á los pueblos de esta provincia, que no puedan disponer de personal apto y numeroso.

Sexta. Y terminado el ensayo en la capital y en los pueblos, la Diputación procederá al examen de los nuevos libros y cuentas, y después de oír el parecer de los Ayuntamientos en que se hubiere hecho la prueba, informará á este Ministerio de los resultados obtenidos, con lo demás que se le ofrezca y parezca, á los efectos que procedan.

Séptima. Tanto en el cumplimiento de estas disposiciones como en las circulares, instrucciones y trabajos que originen en la Dirección general, en las Diputaciones y en los Ayuntamientos se tendrá

presente para su estricta observancia los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 171 de la ley Electoral reformada de 1870, y los primero y segundo del art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Resueltas en Consejo de Ministros las dudas que pudieran ofrecer la inteligencia de los artículos 144, 145 y 146 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio último, é interpretados dichos artículos en el sentido más conforme con lo que la tradición, el precepto constitucional y la aplicación de la ley anterior de 8 de Enero de 1882 han venido aconsejando, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el estado general señalando el cupo correspondiente á cada zona para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año, publicado en las Gacetas de 21 de Febrero y 12 del corriente, se sustituya con el que á continuación se inserta, en el que sirve de base para la distribución del contingente el número de hombres sorteados, sin descontar las bajas ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios alistados, según previenen los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley.

En tal virtud, y habiéndose dispuesto en orden telegráfica de 13 del actual se aplazase la concentración de los mozos que debían ingresar en el servicio activo hasta el 22 del mes actual, en dicho día se presentarán en la capital de la respectiva zona aquéllos á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponde ingresar en filas según el nuevo cupo que se señala; quedando por lo demás subsistente lo que preceptúa la Real orden de 20 de Febrero en cuanto no se oponga á la presente, y efectuándose la distribución de los 50.000 hombres que constituyen el llamamiento, con sujeción á las reglas que con toda brevedad se dictarán por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor.....



*Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.*

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Bajas por todos conceptos, excepto el de redención.	Quedan.	Cupos
Madrid.....	1	568	»	568	335
Madrid.....	2	588	»	588	347
Madrid.....	3	683	3	680	402
Getafe.....	4	533	1	532	314
Colmenar Viejo.....	5	486	1	485	287
Segovia.....	6	761	1	760	449
Cuenca.....	7	811	1	810	478
Tarancón.....	8	623	1	622	367
Ciudad Real.....	9	725	1	724	428
Alcázar de San Juan.....	10	735	»	735	434
Guadalajara.....	11	752	1	751	443
Toledo.....	12	720	2	718	424
Talavera de la Reina.....	13	548	2	546	322
Ocaña.....	14	491	»	491	290
Barcelona.....	15	525	1	524	310
Barcelona.....	16	544	1	543	321
Gracia.....	17	755	4	751	443
Mataró.....	18	538	2	536	317
Manresa.....	19	907	5	902	533
Villafranca del Panadés.....	20	960	»	960	567
Vich.....	21	624	1	623	368
Gerona.....	22	800	4	796	470
Figueras.....	23	719	»	719	425
Santa Coloma de Farnés.....	24	529	3	526	311
Tarragona.....	25	742	»	742	438
Tortosa.....	26	964	5	959	566
Réus.....	27	519	1	518	306
Lérida.....	28	871	3	868	512
Tremp.....	29	501	3	498	294
Seo de Urgel.....	30	573	»	573	338
Sevilla.....	31	603	3	600	354
Carmona.....	32	817	4	813	480
Utrera.....	33	782	1	781	461
Cádiz.....	34	622	»	622	367
Arcos de la Frontera.....	35	738	»	738	436
Algeciras.....	36	699	3	696	411
Huelva.....	37	677	1	677	399
La Palma.....	38	761	1	761	449
Córdoba.....	39	679	»	679	401
Lucena.....	40	730	4	730	429
Montoro.....	41	551	»	551	425
Valencia.....	42	616	»	616	364
Valencia.....	43	577	»	577	341
Chiva.....	44	756	2	754	445
Alcira.....	45	567	3	564	333
Játiva.....	46	797	2	795	469
Sagunto.....	47	627	1	626	370
Castellón de la Plana.....	48	761	»	761	449
Segorbe.....	49	571	5	566	334
Vinaroz.....	50	721	3	718	424
Alicante.....	51	451	3	448	265
Alcoy.....	52	510	5	505	298
Orihuela.....	53	545	1	544	321
Denia.....	54	685	4	681	402
Albacete.....	55	685	9	676	399
Hellín.....	56	663	3	660	390
Murcia.....	57	626	»	626	370
Cartagena.....	58	476	2	474	280
Lorca.....	59	836	5	831	491
Cieza.....	60	818	3	815	481
Coruña.....	61	598	»	598	353
Santiago.....	62	541	2	539	318
Betanzos.....	63	387	2	385	228
Padrón.....	64	301	1	300	177
Lugo.....	65	303	3	300	177
Monforte.....	66	492	4	488	288
Mondoñedo.....	67	370	1	369	218
Sárria.....	68	314	2	312	184
Villalba.....	69	285	2	283	167
Pontevedra.....	70	356	4	352	208
Vigo.....	71	282	5	277	164
Tuy.....	72	413	4	409	242
Estrada.....	73	380	5	375	222
Orense.....	74	454	»	454	268
Verín.....	75	374	»	374	221
Rivadavia.....	76	527	»	527	311
Puebla de Trives.....	77	349	»	349	206
Zaragoza.....	78	709	8	701	414
Calatayud.....	79	575	»	575	340
Belchite.....	80	402	6	396	234
Tarazona.....	81	336	2	334	197
Huesca.....	82	431	1	430	254
Barbasiro.....	83	574	»	574	339
Fraga.....	84	533	1	532	314
Teruel.....	85	765	4	761	449

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Bajas por todos conceptos, excepto el de redención.	Quedan.	Cupos.
Alcañiz.....	86	750	2	748	442
Granada.....	87	653	1	652	385
Guadix.....	88	446	1	445	263
Motril.....	89	556	2	554	327
Baza.....	90	418	2	416	246
Loja.....	91	520	3	517	305
Almería.....	92	538	4	534	315
Vera.....	93	635	4	631	373
Jaén.....	94	417	1	416	246
Linares.....	95	523	1	522	308
Ubeda.....	96	425	6	419	248
Andújar.....	97	652	5	647	382
Málaga.....	98	877	18	859	507
Antequera.....	99	905	18	887	524
Ronda.....	100	467	15	452	267
Valladolid.....	101	676	3	673	397
Medina del Campo.....	102	340	1	339	200
Salamanca.....	103	483	2	481	284
Ciudad Rodrigo.....	104	604	3	601	355
Béjar.....	105	438	5	433	256
Ávila.....	106	975	4	971	573
Palencia.....	107	791	3	788	465
Zamora.....	108	580	3	577	341
Toro.....	109	332	1	331	196
León.....	110	737	3	734	433
Astorga.....	111	529	1	528	312
Villafranca del Bierzo.....	112	544	»	544	321
Oviedo.....	113	298	»	298	176
Cangas de Onís.....	114	499	2	497	294
Cangas de Tineo.....	115	247	1	246	145
Gijón.....	116	514	2	512	302
Pola de Lena.....	117	87	2	85	51
Luarca.....	118	425	3	422	249
Badajoz.....	119	436	3	433	256
Zafra.....	120	700	7	693	409
Villanueva de la Serena.....	121	508	1	507	299
Mérida.....	122	525	2	523	309
Cáceres.....	123	812	3	809	478
Plasencia.....	124	624	3	621	367
Plamplona.....	125	819	2	817	482
Tafalla.....	126	602	»	602	356
Tudela.....	127	612	5	607	358
Burgos.....	128	554	1	553	327
Aranda de Duero.....	129	399	1	398	235
Miranda de Ebro.....	130	523	1	522	308
Logroño.....	131	779	1	778	459
Soria.....	132	436	1	435	375
Santander.....	133	883	2	881	520
Santoña.....	134	748	16	732	432
Vitoria.....	135	755	»	755	446
Bilbao.....	136	1.196	4	1.192	704
San Sebastián.....	137	689	2	687	406
Bergara.....	138	883	3	880	520
Palma de Mallorca.....	139	891	3	888	524
Inca.....	140	766	»	766	452
Canarias.....	»	»	»	»	420
		84.314	355	83.959	50.000

Madrid 16 de Marzo de 1886.—Jovellar.

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de las instancias promovidas por considerable número de individuos del actual reemplazo en solicitud de que se les conceda la redención á metálico, exponiendo motivos en general atendibles, y entre ellos principalmente la ignorancia en que estaban de la espiración del plazo al efecto señalado por consecuencia de la reciente publicación de la ley de 11 de Julio último y del cambio de procedimiento en ella introducido respecto de la anterior de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, en efecto, dada la falta de comunicaciones en algunas comarcas, y más que esto la escasa atención que suele prestarse en los pueblos á las disposiciones reglamentarias de mucha

extensión, se explica fácilmente la sorpresa con que muchos mozos que tenían la intención de redimirse después del señalamiento del cupo, como en los años anteriores, han experimentado la dificultad de hacerlo:

Considerando que, no obstante la prohibición contenida en el art. 190 de la ley de Reemplazos de 1882, el 92 del reglamento dictado para su ejecución, facultó al Ministerio de la Guerra para otorgar las redenciones á los individuos del Ejército que se hallasen en las circunstancias allí expresadas:

Considerando que según el nuevo sistema los mozos ingresan en Caja el día que precede al sorteo, y desde entonces están sujetos á la jurisdicción militar, por lo cual puede serles aplicable la disposición del artículo citado del regla-



mento, cuya derogación no ha sido categóricamente pronunciada todavía:

Considerando que las circunstancias actuales constituyen causas tan atendibles para autorizar la redención como las mismas que menciona el art. 92 del citado reglamento;

Y teniendo, por último, en cuenta que tales motivos aconsejan atenuar los inconvenientes de la situación creada por la imprevisión de los interesados á consecuencia de un cambio de procedimiento trascendental en punto al período señalado para las redenciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que continúe observándose el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, mientras no se dicte disposición en contrario, y

Segundo. Que se otorgue desde luego á todos los mozos que la deseen, antes de su ingreso en filas, la redención del servicio á metálico, sin perjuicio de que después de agregados á sus cuerpos se cursen las instancias que promuevan con igual objeto para que, previo informe del Consejo de Redenciones y Enganches, se resuelva lo que según las razones aducidas corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 668.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

#### Cuentas provinciales.

Presentadas por la Contaduría de fondos provinciales las cuentas de los mismos, correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, con los documentos y justificantes de su razón, y habiéndose publicado ya un extracto de ellas en este *Boletín oficial*; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó anunciar por medio de dicho periódico que los originales de las referidas cuentas quedan expuestos al público en esta Secretaría hasta que la Diputación provincial se reúna para aprobarlos, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley orgánica vigente.

Tarragona 12 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 669.

### SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto

por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La ración de pan comun de 70 decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6,9375 lit.*	0'78
La id. de paja de 6 kilóg.*...	0'54
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon:....	0'13
El id. de leña.....	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 18 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 670.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo verificarse el día 29 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en esta Delegación de mi cargo y en la Administración de la Aduana de Tortosa, la subasta para llevar á efecto las obras de reparación necesarias en la caseta del Cuerpo de Carabineros del puerto de Ametlla, término municipal de dicho pueblo, de esta provincia, bajo el tipo de 581 pesetas 92 céntimos; se hace público por medio de este anuncio, advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, durante la media hora anterior á la señalada para el remate, pudiendo los interesados acudir previamente á la Intervención de Hacienda de esta provincia ó á la referida Administración de la Aduana de Tortosa, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Tarragona 19 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para llevar á cabo la ejecución de las obras de reparación necesarias en la caseta del Cuerpo de Carabineros, sita en el punto de Ametlla, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de aquéllas con estricta sujeción al referido pliego y presupuesto por la cantidad de (tantas) pesetas, en letra.

(Fecha y firma).

Núm. 671.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Anuncio.

Por Real orden, comunicada á la Delegación de Hacienda de esta provincia por el Ilmo. Sr. Inspector general en 6 del actual, ha sido declarado cesante el Oficial de la clase de terceros, Inspector de la Contribución Industrial y de Comercio, D. Manuel Ibañez, que prestaba sus servicios en los distritos de Valls y Montblanch.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las respectivas Autoridades y del público en general.

Tarragona 18 de Marzo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Martín Igual.

Núm. 672.

### VICE-CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO EN TARRAGONA.

Habiendo quedado instalada en México la Dirección de la Deuda pública, y en virtud de disposición superior, tengo el gusto de convocar á los acreedores de la Nación mexicana que residan en este distrito consular y que estén dispuestos á presentar sus créditos á la consolidación y conversión de la Deuda nacional, de acuerdo con lo que prescriben las Leyes de 22 de Junio del año anterior y 29 de Enero próximo pasado.

Tarragona 18 de Marzo de 1886.—El Vice-Consul, Mariano Ferriz.

Núm. 673.

### CATALUÑA.

#### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS

#### Anuncio.

Debiendo cubrirse en esta ciudad de Barcelona una plaza vacante de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en la propia Ciudad el día 1.º de Junio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Mayo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en esta Comandancia general Subinspección, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á dicho Excmo. Sr. Director general en la fecha citada; en la inteligencia de que en la *Gaceta oficial* del día 14 del actual mes se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dicho empleo, como también el programa de las materias

que deberán ser examinados aspirantes.

Barcelona 18 de Marzo de 1886.—El Teniente Coronel, Secretario, Hipólito Rojé.

Núm. 674.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, en que ha de regir para el próximo año económico de 1886, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que sean justas.

Freginals 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, Domènec Subirats.

Núm. 675.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1886 á 1887, estará de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que sean oportunas.

Salomó 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 676.

Don Vicente Auban y Perez Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Ramon Romero, natural de Padron (Cataluña), hijo de Francisco y Andrea, de cuarenta y cuatro años de edad, fundidor de metales y dedicado también al comercio, vecino de esta Ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de las cárceles de este partido expresado Ramon Rey.

Dado en Tarragona á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.